

*Banco Central del Uruguay***CIRCULAR N° 1.680****Montevideo, 29 de diciembre de 1999****Ref:** CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE ALADI. Garantías por exceso de márgenes operativos. - (Expediente B.C.U. N° 991.996) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de diciembre de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 108 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por el siguiente:

ARTÍCULO 108 - (MÁRGENES OPERATIVOS). Las instituciones autorizadas podrán realizar operaciones a través del "Convenio" mediante la emisión o aval de los instrumentos permitidos, siempre que el monto pendiente de liquidación no supere los siguientes márgenes:

a. Bancos privados	U\$S 5:000.000.-
b. Casas financieras	U\$S 3:000.000.-
c. Cooperativas de intermediación financiera	U\$S 3:000.000.-
d. Instituciones financieras externas	U\$S 1:000.000.-

El monto de las operaciones con vencimiento a más de 360 días, a partir de la fecha en que se emita o avale el instrumento respectivo, no podrá superar el 30% del margen total que corresponda a cada tipo de institución.

Los referidos márgenes operativos totales se incrementarán por un importe equivalente a los depósitos rentables en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay, más el valor nominal de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro en moneda extranjera, y el valor al vencimiento de los Certificados de Depósito a plazo fijo en dólares emitidos por el Banco Central del Uruguay, afectados en garantía del oportuno reintegro a dicho Banco de los débitos recibidos de otros bancos centrales por los instrumentos emitidos por la respectiva institución de intermediación financiera a liquidarse a través del "Convenio".

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay